

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 177

Fecha: 27/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190049700	Ordinario	LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE	VANESA - LONDOÑO DUQUE	El Despacho Resuelve: No se realizó audiencia. Corre traslado solicitud medida cautelar. Se fija el día 20 de febrero de 2024, a las 2.00 pm, para de resolucion de medidas cautelares.	24/11/2023		
05266310500120200038900	Ordinario	ALFREDO JOSE DOMINGUEZ RECUERO	ARRAYAN SOLUCIONES S.A.S	El Despacho Resuelve: Aplaza audiencia. Ordena oficiar. Se fija el día 31 de enero de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de tramite y juzgamiento.	24/11/2023		
05266310500120200041100	Ordinario	MARTIN ALONSO ALZATE LLANO	DUVANER BUITRAGO MONTOYA	El Despacho Resuelve: se accede a solicitud de aplazar audiencia. Se fija el día 08 de abril de 2024, a las 2.00 para audiencia de tramite y juzgamiento.	24/11/2023		
05266310500120210030700	Ordinario	BLANCA NUBIA GIRALDO GOEZ	ANDRES FELIPE GOMEZ GOMEZ	Auto que ordena emplazamiento SE ACCEDE A EMPLAZAR-NOMBRA CURADOR AD LITEM	24/11/2023		
05266310500120210048300	Ejecutivo	COMPañIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS	DISTRICOMERCIAL ACOVEL LTDA	El Despacho Resuelve: SE ORDENA OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	24/11/2023		
05266310500120210062300	Ordinario	segundo flaviano valero chacon	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA, APRUEBA COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	24/11/2023		
05266310500120220006300	Ordinario	GUILLEMO LEON CALLE GONZALEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: hace claridad en que la audiencia se llevara a cabo el 01 de diembre de 2023, a las 2.00 pm.	24/11/2023		
05266310500120220014700	Ejecutivo	PROTECCION	INRIESGOS SAS	El Despacho Resuelve: Termina proceso por pago.	24/11/2023		
05266310500120220028300	Ejecutivo	ISMAEL ENRIQUE - JIMENEZ PRIMO	HOSPITAL VENANCIO DIAZ	El Despacho Resuelve: ORDENA DAR TRASLADO A EXCEPCIONES	24/11/2023		
05266310500120230024200	Ordinario	PIEDAD OMAIRA ACOSTA GALLEGO	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería se fija el día 30 de sepriembre de 2024, a las 9.00 ama para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	24/11/2023		
05266310500120230024800	Ordinario	OSCAR DE JESUS CORDOBA JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería ordena notificar a cargo de la parte demandante.	24/11/2023		
05266310500120230025600	Ordinario	MARLYN LOAIZA HERRERA	SER Y ESTAR SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	24/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 27/11/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 23 de noviembre de 2023, a las dos (2.00 p. m), no se llevará a cabo, en atención a que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de medida cautelar, obrante en el documento, 23 del expediente digital.

A despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado. 052663105001-209-00497-00
AUTO SUSTANCIACIÓN**

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a correr traslado por el término de tres días a la parte demandada, de la solicitud de medida cautelar obrante en el documento 23 del expediente digital, lapso dentro del cual, se deberán aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, en la audiencia que, para tal fin, se llevará a cabo el día martes veinte (20) de febrero de 2024, a las dos (2.00) p. m.

Una vez resuelta en audiencia pública la solicitud que antecede, se fijará fecha para audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2014-00355



Envigado, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2020-00389-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por ALFREDO JOSÉ DOMÍNGUEZ RECUERO, contra ARRAYAN SOLUCIONES SAS y otros, en atención a que al día de hoy ninguna de las partes ha aportado la prueba de oficio decretada en audiencia anterior, consistente en aportar el acuerdo municipal de creación de ENVIASEO ESP, o el documento por medio del cual se creó la misma, razón por cual, se ordena oficiar al Municipio de Envigado, para que, en el término de 10 días, se sirva aportar la información requerida.

Para realización de audiencia de trámite y juzgamiento, fija el día miércoles treinta y uno (31) de enero de 2024, a las 9.00 a. m., para realización de audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n° 0178, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 27 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



Envigado, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2020-00411-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por MARTÍN ALONSO ALZATE LLANO, contra DUVANER BUITRAGO MONTOYA, en atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, debidamente justificada, se fija el día lunes 08 de abril de 2024, a las 2.00 p. m, para realización de audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n° 0177, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



RADICADO. 052663105001-2021-00307-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

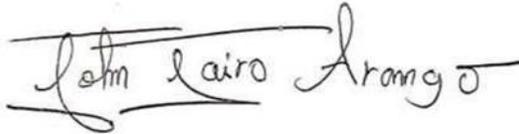
En el presente proceso ordinario laboral de única instancia, teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte ejecutante y dado que si bien en un primer lugar se recibió la citación para notificación personal en la portería de la dirección manifestada como lugar de residencia del demandado, posteriormente en la citación para notificación por aviso no se logró la misma dado que se manifiesta que el demandado no reside ni labora allí, por tanto, se accede a emplazar al ejecutado Andrés Felipe Gómez Gómez, debido a que en el expediente hay constancias que aporta la apoderada del demandante de haber hecho las diligencias de notificación en debida forma al demandado.

En consecuencia, se ordena que por secretaría del despacho se realice el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en la página de la Rama judicial.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 108 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a nombrar como curador *ad-litem*, a la abogada MARÍA FERNANDA MEDINA, portadora de la TP n.º 204.667 del CSJ, quien se localiza el correo electrónico: abogado2@practicalegal.com.co, para querepresente los intereses del demandado, a quien se le deberá notificar en los términos del artículo 49 del CGP; advirtiendo en todo caso que el presente nombramiento es de forzosa aceptación dentro los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente nombramiento; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por ser procedente se fija el día JUEVES (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p. m), para realización de audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

Handwritten signature of John Jairo Arango in black ink, written in a cursive style.

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0177, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

Handwritten signature of John Jairo García Rivera in black ink, written in a cursive style.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00483-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a resolver la solicitud hecha por el apoderado judicial de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, se ordena requerir a la Superintendencia de Sociedades para que dé informe del proceso con radicado 05266310500120210048300 remitido por este despacho el 22 de septiembre de 2021 conforme lo ordenó el auto que rechazó la demanda; esto es, para que allegue información de si asumió conocimiento o no del mismo y en qué estado se encuentra; y en caso tal de que no haya asumido conocimiento del proceso se sirva devolverlo al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0177, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-00198



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00623-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por SEGUNDO FLAVIANO VALERO CHACÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, en firme la sentencia de primera instancia y dado que el honorable Tribunal Superior de Medellín se abstuvo de conocer en el grado jurisdiccional de consulta, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de SEGUNDO FLAVIANO VALERO CHACÓN.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$908.426,00
OTROS GASTOS	000,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$908.426,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



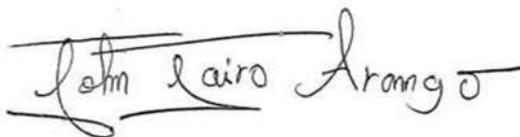
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 177, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00063-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GUILLERMO LEÓN CALLE GONZÁLEZ contra COLPENSIONES, en atención al memorial que antecede, se permite el despacho hacer claridad en que la audiencia para realización del artículo 77 y 80 del CPTSS, se llevará a cabo el día 01 de diciembre de 2023, a las 2.00 p. m, en atención a que para el día 15 de diciembre se cruzaron dos audiencias, no siendo posible la realización de la misma en esta última fecha.

NOTIFÍQUESE.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0177, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0446
Radicado	05266-31-05-001-2022-001477-00
Proceso	EJECUTIVO POR APORTES
Demandante (s)	PROTECCIÓN SA
Demandado (s)	INRIESGOS SAS
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

Entra el despacho a resolver la solicitud que antecede de terminación del presente proceso ejecutivo por aportes, por pago total de la obligación, conforme solicitud elevada por la parte ejecutante y coadyuvada por la ejecutada.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que el apoderado de la parte ejecutante, manifiesta que las obligaciones derivadas del presente proceso ejecutivo, se encuentran cubiertas, por lo que, en los términos del artículo 431 del CGP, es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de las obligaciones reclamadas.

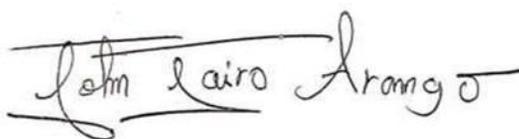
En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

DECIDE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las obligaciones derivadas de éste proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa desanotación de su registro.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink that reads "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the text.

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ



RADICADO. 052663105001-2022-00283-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el plenario, se tiene que previo a fijar fecha para resolver excepciones, en el presente proceso ejecutivo, encuentra el despacho que lo procedente es se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, ello conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0177, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de única instancia
Demandante	PIEDAD OMAIRA ACOSTA GALLEGO
Demandado	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS SAS
Radicado	05266310500120230024200
Expediente digital	05266310500120230024200

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por PIEDAD OMAIRA ACOSTA GALLEGO, contra PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS SAS, representada legalmente por MÓNICA CECILIA CARO o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **lunes treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS SAS representada legalmente por MÓNICA CECILIA CARO o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que cuenta hasta el día de la audiencia antes fijada para dar respuesta al libelo de la demanda, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el

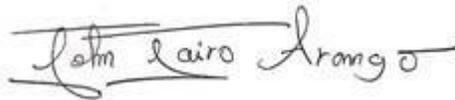
traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor NIXON GEOVANNY LIZCANO SANTAMARÍA, portador de la TP n.º 382.589 del CSJ, para representar los intereses de la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0177, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de primera instancia
Demandante	OSCAR DE JESÚS CORDOBA JIMÉNEZ
Demandado	COLPENSIONES EICE y PORVENIR SA
Radicado	05266310500120230024800
Expediente digital	05266310500120230024800

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OSCAR DE JESÚS CORDOBA JIMÉNEZ, contra COLPENSIONES EICE y PORVENIR SA representadas legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN y JUAN MIGUEL LARGACHA, o por quienes hagan sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces y al representante de PORVENIR SA, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el

artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, diligencias que se encuentran a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se ordena la notificación la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

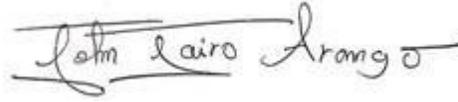
QUINTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SEXTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor GERMÁN STIVEN ARENAS BETANCUR portador de la TP n.º 403.658 del CSJ, para que represente la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto

al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS nº 0177, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto inter.	448
Proceso	Ordinario de Primera instancia
Demandante	MARLYN XIOMARA LOAIZA HERRERA
Demandado	SER Y ESTAR SAS
Radicado	05266310500120230025600

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- Deberá indicar en los hechos la fecha de terminación del vínculo contractual y la causa de finalización.
- Deberá indicar en los hechos los conceptos que reclama en la presente demanda y las razones del mismo.
- Indicar el fundamento fáctico de las pretensiones de condena 1 y 2, y los extremos sobre los cuales se reclaman.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 177 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretario__